

## RESOLUCIÓN No. 00076

### POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales delegadas por la Resolución 1037 de 2016 a la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y la Resolución 3768 de 2013 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, otorgó a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con NIT. 900.255.863-9, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 54 A -40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea de revisión para vehículos livianos:

Vehículos con motor a gasolina:

- Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4030-10 y número de serie: A7A-31311.

Vehículos con motor diesel:

- Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y serie 8182.

#### Línea de revisión de motos:

Cuatro (4) tiempos:

- Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A8D-31744.

Página 1 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00076

Dos (2) tiempos:

- Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A6J31254.

Que dicho Acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de noviembre de 2009, al señor **NEBELMI OROZCO OROZCO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, quedando ejecutoriado el 25 de noviembre de 2009.

Que mediante la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, se modificó la nomenclatura sobre la cual se había otorgado la certificación ambiental a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, en la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, en el sentido de indicar que la dirección en donde se encuentra ubicado el establecimiento es carrera 86 No. 54A - 40 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad. Dicho Acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de mayo de 2010, a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** en su calidad de representante legal.

Que mediante Resolución 1246 del 07 de septiembre de 2016, se modificó la Resolución 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada mediante Resolución 4399 del 21 de mayo de 2010 en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad es **CDA REVISIÓN MILENIO S.A.**

Que a través del radicado 2016ER146143 del 24 de agosto de 2016, la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, solicitó el retiro del equipo analizador de gases de la línea Marca Bear Horiba modelo B50-4010-10, número de serie A6J31254 de la certificación otorgada por esta Entidad.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 00076**

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

### **RESOLUCIÓN No. 00076**

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

(...)

## RESOLUCIÓN No. 00076

3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No.4399 del 21 de mayo de 2010, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo informado por la sociedad en el radicado No. 2016ER146143 del 24 de agosto de 2016, es viable acceder a la petición de modificación de la Resolución

Página 5 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 00076**

No. 8131 del 17 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010 otorgada a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 54 A – 40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, sobre la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada por esta Entidad, en el sentido de retirar equipo analizador de gases de la línea Marca Bear Horiba modelo B50-4010-10, número de serie A6J31254.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*”

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

Página 6 de 9



### RESOLUCIÓN No. 00076

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, identificada con NIT. 900.255.863-9, y representada legalmente por la señora **NEBELMI OROZO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.368 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005 modificada por las Resoluciones 2200 de 2006, la 0015 y la 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 54A -40 Sur, de la Localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de revisión para vehículos livianos:

*Vehículos con motor a gasolina:*

- *Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4030-10 y número de serie: A7A-31311.*

*Vehículos con motor diesel:*

- *Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y serie 8182.*

Línea de revisión de motos:

*Cuatro (4) tiempos:*

- *Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A8D-31744.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, a través de la señora **NEBELMI OROZO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.368, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 86 No. 54A -40 Sur de la

**RESOLUCIÓN No. 00076**

localidad de Bosa de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
SDA-16-2007-2415

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ

C.C: 1022367862

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

16/01/2017

Página 8 de 9





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00076

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO  
20160899 DE  
2016 FECHA  
EJECUCION:

16/01/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

23/01/2017